

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11-MEJÍA-RUMIÑAHUI-MIES Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

COMPARECIENTES

Comparecen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en adelante se denominará la “ESPE”, representada por el señor. Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad; y la Dirección Distrital 17D11-Mejía-Rumiñahui-MIES, en adelante se denominará “DD 17D11”, representada por el Ing. Edwin Marcelo Reina Pozo, en su calidad de Director Distrital.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta se les denominará “Las Partes”.

“Las Partes” intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme consta en su Estatuto de creación aprobado mediante resolución RPC-SO-24-No.248-2013 del Consejo de Educación Superior, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- 1.2. El domicilio de la “ESPE” está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Públicos, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

- 1.3. En el Estatuto de la “ESPE”, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, respectivamente, en el Art. 47 inciso p) establece que el Rector tiene la capacidad de: *“Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.4. Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, se designa al Crnl CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- 1.5. El MIES tiene como misión establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- 1.6. El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 502 de 11 de octubre del 2010, autorizó al MIES, el modelo de gestión de los programas o proyectos con los GADS y entidades Cooperantes.
- 1.7. Acuerdo Ministerial No. 012, de 09 de febrero de 2018, la Máxima Autoridad del MIES, expidió las *“Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social”*, en cuyo Capítulo III, se establece el Procedimiento Especial para la Suscripción de Convenios de Cooperación para la Implementación de Servicios Sociales;
- 1.8. Mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, establece como misión de esta Cartera de Estado: Art. 1. *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*.
- 1.9. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre del 2021, se expide las *“Delegaciones de las siguientes atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social”*, a Viceministro/a de Inclusión Económica e Inclusión Social, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, las mismas que son de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de sus competencias.

- 1.10. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el MSc. Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República, designó al Eco. Esteban Remigio Bernal Bernal, máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 1.11. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-017 de 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial No. 060 de 14 de enero de 2019, respecto a las normas para la suscripción de convenios de cooperación por parte del MIES.
- 1.12. Mediante Acción de Personal GMTTH-1517, de 13 de octubre de 2021, el Eco. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, nombró al MSc. Ing. Edwin Marcelo Reina Pozo como Director Distrital Rumiñahui MIES Direccional Nacional de Juventudes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- El Art. 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”*.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

- El Art. 227 estipula que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- El Art. 350 señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

- El Art. 355 ordena que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*.
- El Art. 387.2 establece que es responsabilidad del Estado *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*.

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- El Art. 8 establece los fines de la Educación Superior entre los que cabe destacar: *“(…) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (…)”*
- El Art. 17 reconoce la autonomía responsable en los siguientes términos: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.
- El Art. 87 establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (…)”*.

2.3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- El Art. 32 del Reglamento, en lo relativo a la investigación formativa en el tercer nivel, establece: *“La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.*

En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo”.

- El Art. 40 del Reglamento, en lo relativo a la vinculación con la sociedad se establece que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

- El Art. 42 del Reglamento, establece que: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación”.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez. Ph.D.
- Copia simple del nombramiento de Director Distrital del Ing. Edwin Marcelo Reina Pozo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, de la ciencia y la tecnología, de investigación y vinculación con la sociedad, así como prácticas preprofesionales y pasantías.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a) “Las Partes” de forma conjunta identificarán las áreas técnicas administrativas de asesoría o gestión que pueden ser objeto de la cooperación técnica e institucional dentro del marco del presente convenio.
- b) “Las Partes” proporcionarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades de cooperación, tales como: acceso a los sitios de trabajo, a la información disponible, a los servicios o proyectos con que cuentan las dos instituciones, entre otros; siempre y cuando se cumpla con las políticas internas de cada institución.
- c) “Las Partes” facilitarán la participación de profesionales de distintas disciplinas, para el adecuado desarrollo del presente convenio.

4.2. RESPONSABILIDADES DE LA ESPE:

- a) Motivar a los estudiantes de la “ESPE” para que participen en actividades programadas en el marco del convenio interinstitucional.
- b) Permitir el involucramiento de profesores y de estudiantes en proyectos de vinculación con la sociedad, investigación, desarrollo tecnológico o gestión institucional mediante varias estrategias como: prácticas pre profesionales, desarrollo de tesis, proyectos, entre otros.
- c) Difundir a los directores de departamento, de carrera, docentes y estudiantes; temas de tesis de interés para la “DD 17D11”, así como problemas de las comunidades que pueden ser solucionados a través del desarrollo de proyectos.

4.3. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11-MEJÍA-RUMIÑAHUI-MIES:

- a) Coordinar la participación de sus profesionales en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico o gestión institucional que “Las Partes” gestionen de manera coordinada.
- b) Acompañar técnicamente el desarrollo de tesis de grado, prácticas pre profesionales de acuerdo con la normativa legal vigente. Los profesionales de “DD 17D1” actuarán como facilitadores y nexos de unión entre la “ESPE” y los beneficiarios.
- c) Difundir en los medios de comunicación de la institución, un resumen ejecutivo de cada uno de los proyectos que se ejecuten producto del presente convenio, con el fin de dar a conocer a toda la comunidad.
- d) Sugerir y remitir a la “ESPE” temas de tesis de grado o proyectos, los mismos que contarán con asistencia y/o auspicio de “DD 17D1”, para conocimiento de los señores directivos de carrera, estudiantes de la “ESPE”.
- e) Enviar a la “ESPE” requerimientos de servicios a la comunidad para sectores rurales y grupos de atención prioritaria, que pueden ser atendidos a través del desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad, en las carreras con especialidades afines a los requerimientos.

CLÁUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 5.1 Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del Convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.
- 5.2 Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia del presente Convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación.
- 5.3 En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

- 5.4 En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las Partes” intervinientes.
- 5.5 Cualquiera de “Las Partes” puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.
- 5.6 En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Los responsables para coordinar el convenio serán:

Por parte de la “ESPE”:

Cargo: Docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio DCEA

Teléfono: 0996263594

E-mail: avobando1@espe.edu.ec

Por parte de “DD 17D11”:

Cargo: Analista de Servicios y Atención, Distrital, responsable del Servicio de Discapacidades y Juventudes

Teléfono: 0995029204

E- mail: ivan.chuji@inclusion.gob.ec

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

- 6.1. Los proyectos o actividades que se produzcan durante la ejecución del presente convenio serán aprobados por los coordinadores del Convenio.
- 6.2. Una vez concluidos, los trabajos se entregarán a las dos Instituciones los resultados.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

En la ejecución del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación de servicio público o laboral del personal que su contraparte asigne para la ejecución de este convenio y de los convenios específicos, en virtud de que el personal que trabajará en el Convenio tiene relación laboral con cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RECIPROCIDAD

“Las partes” se comprometen a reconocer mutuamente su contribución para la ejecución de las actividades convenidas. Si durante la ejecución del presente convenio se obtuviesen resultados susceptibles de apropiación de propiedad intelectual, dicha apropiación corresponderá a la institución que la generó, y si la generación es compartida, corresponderá a las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVULGACIÓN DE RESULTADOS

La “DD 17D11” y la “ESPE” acuerdan que los resultados científicos y técnicos obtenidos en la ejecución de las acciones, podrán ser publicados independientemente por cualquiera de las partes o en forma conjunta, por medio de los órganos de difusión de cada institución o por otros, haciendo constar la contribución de cada uno de ellos en el logro de tales resultados previo la aprobación de los coordinadores de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.

- 11.1. El presente convenio tendrá una duración de 5 años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo período, las veces que se estime conveniente, por acuerdo expreso de las partes.
- 11.2. Solo podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con 60 días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo, lo cual deberá ser aceptado por la otra parte.
- 11.3. En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se realizarán mediante un ACUERDO MODIFICATORIO que se anexará al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo “Las Partes” quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por “Las Partes” para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

Por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación, no genera responsabilidades económicas para las partes suscriptoras. Para la ejecución de cada proyecto, se suscribirán

convenios específicos, en los que consten los presupuestos que cada parte asigne previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio terminará una vez cumplido su plazo; sin embargo, podrá terminar de forma anticipada por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas.
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "LAS PARTES".
- f) Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "LAS PARTES".

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en actas que se suscribirán entre "Las Partes", previo informe técnico presentado por los administradores de este Convenio. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos, programas o actividades puedan concluirlos. La terminación del Convenio no afectará las actividades que se estén realizando y se asegurará de su adecuada finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.

- 16.1 "Las Partes" manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.
- 16.2 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, las máximas autoridades de cada entidad o sus delegados serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.
- 16.3 En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común

acuerdo, y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 16.4 En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.
- 16.5 La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, "Las Partes" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.
- 16.6 Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el presente Convenio, "Las Partes" suscribirán el Acta de Terminación correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES.

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Se fijan las siguientes direcciones:

La "ESPE"

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato, Sangolquí.

Teléfono: 02 3989400

Correo Electrónico: causuario@espe.edu.ec

La "DD 17D11"

Dirección: Sangolquí, Urbanización Santa Rosa, Calle Quito No. 1046 y Calle Altar

Teléfono: 022338589 o 022339320

Correo Electrónico: edwin.reina@inclusion.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas presente instrumento, cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaboradas en seguridad de los intereses institucionales que representan por lo que se comprometen a su fiel cumplimiento en todas sus partes.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente acuerdo electrónicamente, en la ciudad de Sangolquí, a 18 de agosto de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS – ESPE**

**POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL
17D11-MEJÍA-RUMIÑAHUI-MIES**

CrnI. CSM. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D
RECTOR

Ing. Edwin Marcelo Reina Pozo
DIRECTOR DISTRITAL